

REGLAMENTO DEL CONCURSO CHISPAZO DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
7 DE MARZO DE 2012.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de junio de 2003.

Capítulo I

Disposiciones generales

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Chispazo de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

(REFORMADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2005)

Artículo 2o.- El sorteo Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de 25 (veinticinco) números, de los cuales el participante podrá elegir 5 (cinco) en el caso de una combinación sencilla o 6 (seis) y 7 (siete) en el caso de combinación múltiple, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 2o. bis.- El concurso Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

1.- Comercializador.- La persona física o moral que haya celebrado contrato con Pronósticos para aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

2.- Terminal.- Cualquier dispositivo de punto de venta que se utilice para la comercialización de concursos, sorteos, productos y servicios que ofrece Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

3.- Sorteo.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la selección de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar una combinación de números, que genera uno o varios ganadores de un premio.

(REFORMADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2005)

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un sorteo, en donde el participante anota sus preferencias.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

5.- Participación.- El conjunto o combinación de números seleccionados por el participante de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

6.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

7.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

9.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

10.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

11.- Ceremonia.- Acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

12.- Monto acumulativo.- A la cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente sorteo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

13.- Bolsa garantizada.- Al monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los Artículos 39o. y 40o. del presente Reglamento.

Capítulo II

De los procedimientos para concursar

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 4o.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del participante al Comercializador, a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático), o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 5o.- El participante seleccionará de 5 (cinco) a 7 (siete) números elegidos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho).

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números distintos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho) y que da lugar a varias combinaciones sencillas: 6 (seis) números a 6 (seis) combinaciones y 7 (siete) números a 21 (veintiún) combinaciones.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 60.- Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para registrar participaciones y captar la venta de Chispazo mediante el uso de:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el Comercializador de estos datos en la terminal, o bien si el participante requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático), ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato celebrado para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Los Comercializadores recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos establecidos en el contrato y en el Reglamento de Comercializadores.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 60. bis.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Artículo 7o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

1.- Nombre, número y fecha del sorteo.

(REFORMADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2005)

2.- El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.

3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

4.- Claves de seguridad.

5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

Capítulo III

Del concurso y la asignación de premios

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE MARZO DE 2012)

Artículo 8o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación de números ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Los resultados ganadores oficiales son:

1. Los que se asienten en el acta mencionada en el Artículo 15o. de este Reglamento;

Los siguientes resultados serán de carácter informativo únicamente:

1. Los emitidos por la Terminal;

2. Los mencionados en la línea telefónica del conmutador de Pronósticos;
3. Los publicados en la página Web de Pronósticos;
4. Los publicados en la mascarilla de resultados de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 9o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 28 (veintiocho) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 28 (veintiocho), inclusive.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

II. Ante la presencia del representante del Director General, de un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos, se procederá a efectuar el cierre de ventas con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después genera un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Subdirección General de Informática entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE MAYO DE 2010)

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 5 (cinco) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de

transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Subdirección General de Informática en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Artículo 10o.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados ganadores en las distintas categorías de premiación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 11o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Dicho fondo se aplicará como sigue:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Hasta el 10% (diez por ciento) para los Comercializadores, como retribución por las ventas que realicen.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

El 55% destinado a premiación de los participantes ganadores.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 12o.- Se instituyen 4 categorías de premios en cada sorteo:

- a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna.
- b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna.
- c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna.
- d) A cuarto lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna, y se le denominará reintegro.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 13o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 12o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías, se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2005)

Artículo 14o.- Cuando en un sorteo no hubiere ganador del primer lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente al segundo lugar.

Cuando en un sorteo no hubiere ganador del segundo lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad, el premio correspondiente a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero y segundo, el monto correspondiente, acrecentará el premio del tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo y tercero, la totalidad de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará en su totalidad el fondo de reserva.

Los premios correspondientes a la categoría del cuarto lugar tendrán derecho a un único pago, equivalente al valor de una combinación sencilla.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 15o.- Concluida la ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 9o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 15o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Capítulo IV

De las reclamaciones

Artículo 16o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo 17o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 18o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades

que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 19o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 20o.- Los Comercializadores de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 21o.- Es aplicable a los Comercializadores de Pronósticos para efectuar la venta de los boletos, el Reglamento de Comercializadores vigente.

Capítulo V

Del pago de premios

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Artículo 22o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier Comercializador, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 23o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 24o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Artículo 25o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

(REFORMADO POR ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTÁNEOS EN LÍNEA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del sorteo Instantáneo en Línea únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Chispazo, no así el de aquel.

Artículo 26o.- En los términos establecidos por el artículo 22o. del presente Reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 9o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Capítulo VI

Chispazo Multiganador

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 27o.- Para poder participar en la modalidad de Chispazo Multiganador, se debe estar participando en el sorteo Chispazo combinación sencilla y acertar como mínimo a 3 (tres) números de los extraídos al azar de la urna correspondiente al sorteo Chispazo.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 28o.- El sorteo Chispazo Multiganador, consiste en la selección o pronóstico que mediante el pago del precio correspondiente, haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo y que le dará derecho a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento. El sorteo se inicia en el momento de aceptación del pago de Chispazo Multiganador y termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas o combinaciones ganadoras, así como el importe de los premios correspondientes.

En el mismo boleto con que se participa en Chispazo, vendrá impresa la nota de "Chispazo Multiganador".

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Capítulo VII

De los procedimientos para participar en Chispazo Multiganador

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 29o.- El interesado podrá participar en el sorteo Chispazo Multiganador marcando en los volantes del sorteo Chispazo la opción de Chispazo Multiganador; por dictado del participante al Comercializador; a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático Multiganador) o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 30o.- El participante seleccionará 4 (cuatro) números elegidos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo Chispazo Multiganador.

Combinación sencilla es la selección de 4 (cuatro) distintos números de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho).

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
Artículo 31o.- Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para emitir las participaciones del Sorteo Chispazo Multiganador mediante el uso de:

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

I. Terminales que imprimirán, numerarán y expedirán el Boleto que, contra su pago, será entregado al participante, quedando constancia de su expedición en el Registro de Participaciones correspondiente en el Sistema de Cómputo Central, y

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

II. Medios electrónicos enlazados al Sistema de Cómputo Central que permitirán transmitir cualquier Participación al Sistema de Cómputo Central donde quedará almacenado el Registro de Participación correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para registrar la venta de cualquier Boleto para el sorteo Chispazo Multiganador por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato que tenga celebrado para tal efecto con dichos Comercializadores, transmitiendo los datos de cada Participación vendida al Sistema de Cómputo Central.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Pronósticos podrá definir otras modalidades para la venta de Boletos, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. Dichas modalidades deberán transmitir los datos de cada Participación del Sorteo Chispazo Multiganador respectivo al Registro de Participaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Los Comercializadores recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos establecidos en el contrato y en el Reglamento de Comercializadores.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 32o.- El participante, además de observar lo estipulado en los Artículos 29o., 30o. y 31o. que anteceden, deberá observar lo señalado en los Artículos 6o. bis y 7o. del presente Reglamento, ya que se aplican en los mismos términos para Chispazo Multiganador.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Capítulo VIII

Selección de ganadores de Chispazo Multiganador

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 33o.- Todas las Ceremonias serán públicas.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el portal de Pronósticos en Internet, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el Sorteo Chispazo Multiganador, la serie de números ganadores y el importe de la premiación correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Los participantes podrán consultar los resultados en:

- I. El portal de Pronósticos en Internet;
- II. Las agencias autorizadas de Pronósticos;
- III. La línea telefónica del conmutador de Pronósticos;
- IV. Medios de comunicación masiva autorizados por Pronósticos, y
- V. Telefonía celular.

Los resultados oficiales del sorteo Chispazo Multiganador, son los que se asienten en el acta mencionada en el Artículo 41o. de este Reglamento.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 34o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá de la siguiente forma:

- I. Se introducirán en una urna 28 (veintiocho) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 28 (veintiocho), inclusive.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

- II. Ante la presencia del representante del Director General de Pronósticos, designado en los términos del artículo 41o. de este Reglamento, un representante de la Subdirección General de Informática de Pronósticos y otro representante de la Subdirección de Concursos y Sorteos de Pronósticos, se procederá a efectuar el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de cualquier nuevo registro de participación en el Sistema de Cómputo Central. Inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo Chispazo Multiganador. A este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantizará su integridad.

Dicha firma electrónica será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos que, en forma previa a la ceremonia, el representante de la Subdirección General de Informática de Pronósticos entregará al inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Órgano Interno de Control en Pronósticos.

III. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente Artículo, se llevará a cabo el sorteo, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar 4 (cuatro) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y la secuencia en que se extraigan las 4 (cuatro) esferas de la urna no influirán en el resultado del sorteo.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

IV. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el Sistema de Cómputo Central, será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por los supervisores del Departamento de Operaciones en Línea adscritos a la Subdirección General de Informática de Pronósticos en la caja de seguridad a que se refiere el inciso II del presente Artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 35o.- Concluida la Ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en el inciso II del Artículo 34o. de este Reglamento, se procederá a efectuar la identificación de cada Participación que haya acertado a los números sorteados y que sea ganadora en alguna de las distintas categorías de premiación conforme el Artículo 38o. del presente Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 36o.- El Importe Total de Ventas se aplicará en los porcentajes y en el orden que sigue:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

I. Hasta el 10% (diez por ciento) para los Comercializadores, como retribución por las ventas que realicen.

II. El 55% (cincuenta y cinco por ciento), será destinado para la premiación de los participantes ganadores;

III. De la cantidad restante, así como de las demás que resulten de otros productos e ingresos de Pronósticos, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en su presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y

IV. El saldo que, en su caso, exista se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 37o.- Un Boleto será ganador en un Sorteo Chispazo Multiganador cuando sus números coincidan con los números que sean extraídos de la urna y conforme a lo siguiente:

I. Los participantes que hayan acertado a 4 (cuatro) o 5 (cinco) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo, podrán participar en todas las categorías de premiación del sorteo Chispazo Multiganador.

II. Los participantes que hayan acertado a 3 (tres) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo, podrán participar en la tercera, cuarta y quinta categorías de premiación del sorteo Chispazo Multiganador.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 38o.- Se instituyen cinco (5) categorías de premiación en cada Sorteo Chispazo Multiganador, como sigue:

a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 4 (cuatro) números extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo Multiganador y que hayan obtenido 4 (cuatro) o 5 (cinco) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo;

b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 4 (cuatro) números extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo Multiganador y que hayan obtenido 4 (cuatro) o 5 (cinco) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo;

c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 4 (cuatro) números extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo Multiganador y que hayan obtenido 4 (cuatro) o 5 (cinco) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo y/o las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) de los 4 (cuatro) números extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo Multiganador y que hayan obtenido 3 (tres) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo;

d) A cuarto lugar, las combinaciones dentro de las cuales figure 1 (uno) de los 4 (cuatro) números extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo

Multigánador y que hayan obtenido 3 (tres), 4 (cuatro) o 5 (cinco) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo, y

e) A quinto lugar, los boletos que no hayan acertado a ningún número de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo Multigánador y que hayan obtenido 3 (tres), 4 (cuatro) o 5 (cinco) números de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo.

Todo lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:

Categoría	Aciertos en Chispazo 5/28	Aciertos en Chispazo Multigánador 4/28
1o.	4 o 5 de 28	4 de 28
2o.	4 o 5 de 28	3 de 28
3o.	4 o 5 de 28	2 de 28
También 3o.	3 de 28	2, 3 y 4 de 28
4o.	3, 4 o 5 de 28	1 de 28
5o.	3, 4 o 5 de 28	0 de 28

El boleto que haya acertado una combinación de los extraídos al azar de la urna para el sorteo Chispazo, sólo tendrá una participación, es decir; prevalecerá la combinación que haya obtenido el mayor número de aciertos, por lo que sólo obtendrá un premio en una de las categorías especificadas.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 39o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores en cada categoría de la estructura de premios señalada en el Artículo anterior de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y en el portal de Pronósticos en Internet. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El Fondo de Premiación asignado a cada una de las categorías mencionadas se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 40o.- Para la primera categoría de premiación se tendrá una bolsa garantizada la cual será entregada al boleto ganador a esa categoría. Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Chispazo Multiganador, y si en éste tampoco la hubiere, se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiese combinación ganadora en esta categoría de premiación, a este proceso se le llama Monto Acumulativo.

Las categorías de segundo, tercer, cuarto y quinto lugar tienen premios de importe fijo, estipulados por Pronósticos para la Asistencia Pública.

La bolsa garantizada asignada para la premiación de la primera categoría, se incrementará en función de las ventas del sorteo y el porcentaje de distribución establecido para esa categoría.

El porcentaje de distribución se aplica al fondo de premiación una vez sustraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la segunda a la quinta categoría.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 41o.- Concluida la Ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará un acta en la que se harán constar los antecedentes del Sorteo Chispazo Multiganador, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en el inciso II del Artículo 34o. de este Reglamento, quienes deben intervenir en el acto y suscribir dicha acta.

El Director General de Pronósticos designará a su representante, de entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al de él.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 42o.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se estará a lo dispuesto en el Artículo 15o. bis del presente Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 43o.- De existir interrupciones, por caso fortuito o fuerza mayor, en la celebración de un Sorteo Chispazo Multiganador, el Director General de Pronósticos, o su representante en dicho evento, se reserva el derecho de diferir la Ceremonia hasta que la causa de la interrupción haya sido eliminada, dejando constancia en un acta del motivo del diferimiento. Asimismo, el diferimiento y la fecha de reanudación, se darán a conocer por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 33o. de este Reglamento.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Capítulo IX

De las reclamaciones de Chispazo Multiganador

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 44o.- El participante que tenga interés legítimo, podrá impugnar los resultados conforme a lo establecido en los Artículo 16o. al 20o. del presente Reglamento.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Capítulo X

Del pago de premios de Chispazo Multiganador

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008)

Artículo 45o.- El participante que haya resultado ganador conforme a este Reglamento, podrá cobrar su premio conforme a lo señalado en los Artículo 22o. al 26o. del presente Reglamento.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Capítulo XI

De los Comercializadores de Pronósticos

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 46o.- Los Comercializadores de Pronósticos atenderán el contenido de este Reglamento, del contrato celebrado con Pronósticos y la demás normatividad que corresponda.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las disposiciones aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 47o.- Es aplicable a los Comercializadores de Pronósticos para efectuar la venta de los boletos, el Reglamento de Comercializadores vigente.

Transitorios

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del concurso Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy
Rúbrica. Secretario del H. Consejo Directivo Lic. Eduardo Antonio Ancona
González Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004.

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2005.

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se reforman los artículos 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., y 11o. del Reglamento del Sorteo Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "concursante" se entenderá como "participante".

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Sorteo Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, derogado.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS.

Primero.- Estas reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones de los citados Reglamentos, serán resueltos conforme a los anteriores.

D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o. Y 25o.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Funcionamiento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2003.

Tercero.- Se reforman los artículos 3o., 10o. y 31o. del Reglamento del sorteo Melate-Revanche, artículos 3o. y 25o. del Reglamento del sorteo Chispazo, artículos 3o., 11o. y 28o. del Reglamento del sorteo Tris de números, todos de Pronósticos para la Asistencia Pública, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "Concurso Súper" se entenderá como sorteos Instantáneos en Línea.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos conforme a lo dispuesto al Reglamento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública, abrogado.

D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Primero.- El artículo 9o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Segundo.- El artículo 11o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 19 de octubre de 2006.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

D.O.F. 23 DE JULIO DE 2008.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

D.O.F. 28 DE MAYO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

D.O.F. 7 DE MARZO DE 2012.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.